

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00366 00

De acuerdo con la documental allegada al protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. No tener en cuenta los actos de notificación remitidos a la parte demandada, como quiera que no se aportó al plenario acuse de recibo de los mismos, de manera que no existe certeza que la parte demandada tuvo acceso a dicha actuación, en consecuencia, por dicho extremo procesal habrá de proceder con lo de su cargo en cuanto a la integración del contradictorio se refiere.
2. Previo a decidir en relación con la primera medida cautelar solicitada, en el término máximo de tres días, habrá de aclararse la misma en cuanto a la identificación del bien sobre el que recae, habida cuenta que no guarda relación con el que es objeto de la presente acción o en su defecto indicar la razón por la cual debe inscribirse la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria incluido en el escrito de cautelas.
3. Se niega la solicitud de secuestro de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No. 085077063 del Banco de Bogotá, por

¹ Estado electrónico del 5 de octubre de 2022

cuanto, dicha medida, que además, es propia para la acción ejecutiva se consuma mediante la modalidad de embargo y retención y, no secuestro.

NOTIFIQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cd1f4e82da3224f7d72b5759210a7d81395dbc4a4ca63cd020166971afe7d9**

Documento generado en 04/10/2022 10:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>